



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JAYGLOCOOP
DEMANDADO	NIDIA RODRIGUEZ VICTOR
RADICADO	13001-4003-003-2018-00356-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso de reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	RUTH MORENO BETANCUR
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	22 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	23 DE FEBRERO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 2 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 2 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 3 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 7 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

Mayra Polanco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ALBERTO BLANCO ALI
RADICADO	13001-4003-009-2006-00095-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso de reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	NORA DAZA DE AMADOR
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	22 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	23 DE FEBRERO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 2 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 2 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 3 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 7 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JADER ARIAS MARTINEZ Y OTROS
RADICADO	13001-4003-006-2003-00303-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso de reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA
FECHA DE PRESENTACIÓN	28 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	22 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	23 DE FEBRERO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 2 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 2 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 3 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 7 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

reposición de auto

jairo moreno betancourt <jayglocoop@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 3:50 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL M UNICIPAL DE CARTAGENA

REF:PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No

13-001-41-89-003-2018-356-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA JAYGLOCOOP

DEMANDADA: NIDIA RODRIGUEZ

Respetuosamente le solicito se sirva reponer el auto de fecha de 22 de febrero de 2022 en el sentido de tener en cuenta el capital del crédito al momento de totalizar la liquidación, pues solo considero los intereses.

atentamente

RUTH MORENO BETANCUR

C.C. No 39551537

T.P.55352

R= fsi Ruiz H
25/02/2022

103-02

Oficio 49
Jose - Hacia
25.2.2022

25/2/22, 17.05

Correo: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena - Outlook

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 13001-40-03-009-2006-00095-00

ND ABOGADOS <nohradazaof@gmail.com>

Vie 25/02/2022 4:57 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolívar - Cartagena <j03ejecmcgenac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado de Origen: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Radicado de Origen: 2009-27076

Radicado Interno: 13001-40-03-009-2006-00095-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ALBERTO BLANCO ALI

Buenas tardes,

Por la presente radico escrito de recurso de reposición en subsidio de apelacion dentro del proceso referenciado, contentivo en documento formato PDF.

Por último, le solicito al Despacho se sirva dar acuse de recibido del presente correo.

Respetuosamente,

Nora Daza de Amador
Abogados

CENTRO HISTORICO LA MATUNA
Av. Venezuela No. 8B-05

Edif Citibank, Piso 4 Of. 4D
Telefaxes: (5)6645463 - (5)6686426
Celular: 310-6500102- 3008029558
Cartagena de Indias DT y C - Colombia S A

***** AVISO

LEGAL*****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de NORA DAZA ABOGADOS. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Libre de virus. www.avast.com

NDabogados

Señor.

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Dirección electrónica: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:

Juzgado de Origen: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Radicado de Origen: 2009-27076

Radicado Interno: 13001-40-03-009-2006-00095-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ALBERTO BLANCO ALI

ASUNTO: Escrito de interposición y sustentación de recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de 22 de febrero de 2022, ordenó terminación del proceso por pago total de la obligación.

NORA DAZA DE AMADOR, reconocida en esta causa como apoderada de la parte ejecutante, e identificada civil y profesionalmente como viene de autos, presento escrito de la referencia.

TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

El auto de 22 de febrero de 2022, que ordena dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, fue notificado en Estado N° 005 de 23 de febrero de 2022, con lo cual este escrito se halla en término de ley para su conocimiento.

Dicha oportunidad fenece el día 28 de febrero de 2022.

Así mismo, el auto atacado, se halla enlistado en el Art. 321 numeral 7°, del CGP, por tratarse de un proveído que pone fin al proceso, por cualquier causa.

MOTIVACIONES DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Considera el Despacho que, en razón a verificar la existencia de depósitos judiciales entregados a la parte que represento, se ha dado en cubrir con dichos efectos el monto que faltaba para satisfacer el pasivo, en los siguientes términos:

"...En el proceso de la referencia se aprobó la liquidación del crédito (folio 3 del C.E) por la suma de \$30.266.435, y las costas por la suma de \$300.000.00. y costas segunda instancia \$302.664 (Folio 06 C.E), para un monto total de la obligación por \$30.869.099 Mediante constancia secretarial, de fecha 03 de febrero de 2022, del C.E, se informa a ésta autoridad que la totalidad de lo establecido por el crédito y costas del proceso ha sido entregada a la parte ejecutante hasta el monto total de la obligación. Se observan formatos DJ04 visibles a folio 16 Y 18 del C.E, en el expediente que dan cuenta de los depósitos judiciales entregados a la parte demandante en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, por la totalidad del monto total de la obligación esto es la suma de \$30.869.099..."

...Anota el Despacho que el inciso 10 del artículo 461 del C. G del P, ad pedem litterae, previene: "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas existentes. Una vez ejecutoriado el auto se archive el proceso". Por lo anterior el Juzgado..."

Reiterando esa judicatura que, por dicha entrega dineraria, se deberá impartir finiquito procesal a esta causa.

NORADAZA Centro Histórico, La Matuna Av. Venezuela No. 8B-05, Edificio Citibank, Piso 4 Oficina 4D
Teléfono: 6645463 Celular: 3106300102 e-mail: noradaza20@gmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C.

1. FUNDAMENTACION DEL RECURSO INTERPUESTO

El Despacho argumenta que se han entregado depósitos judiciales que cubren el monto de la suma correspondiente a la obligación impresa en el auto de apremio.
Sin embargo el monto que se reclama como insoluto no se ha reportado como recibido por mi mandante.

A pesar de la certificación de que trata el auto recurrido, el monto no ha sido cumplido, pues se tienen pendientes por cancelar alrededor de \$29'000.000. de pesos,

La certificación por la cual el Despacho aduce cumplimiento y da terminación, no se acompasa con la realidad procesal. Se tiene que se presentaron sucesivas liquidaciones crediticias, es decir la actualización de la obligación, las cuales no se han tenido en cuenta, y en cambio se toma el valor inicial para cubrir el saldo que se consideró debido.

Entre otros motivos, se tiene que por la naturaleza del proceso, cuando se presentó la liquidación crediticia, y se realizó el remate se tuvo en cuenta la suma de los títulos referidos.

Siguiendo con la argumentación, no podrá el juez de la ejecución modificar la orden del juez de conocimiento, como lo hace en esta instancia, al pretender variar la orden de pago.

Ello contraviene la directriz impartida en Acuerdo PSAA13-9984 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al presentar la liquidación crediticia (Art. 446 del CGP), se contaron las sumas que corresponden a las sumas adeudadas, que reitero, se han modificado por el Juez de la ejecución.

En la sumatoria que se presenta no se han entregado títulos que cubran la suma debida, como se demuestra al registrar los depósitos referenciados

Así mismo, señor Juez, el avalúo del inmueble ascendió a \$119'674.500.00, aprobado en auto de 13 de septiembre de 2007. Y la base del remate corresponde al cincuenta por ciento del avalúo, es decir \$59.837.250.00.

El tercero que consignó la postura, lo hizo por un monto ascendente a \$12'000.000.00, consignados en título N° 42483259, en fecha 20 de agosto de 2008.

En escrito de 20 de agosto de 2008, se presentó liquidación actualizada del crédito, por valor de \$36'032.299.00, aprobada debidamente.

No puede confundirse, como parece hacerlo el Juzgado, la orden de puesta a disposición de los depósitos, con la real entrega de estos a la parte demandante/ejecutante.

El monto entregado no supera los \$12'000.000.00, con lo cual luego de la reliquidación presentada en fecha XXXX, que se dio en traslado, no cubre el monto que se debe para dar extinguida a la obligación.

Ello, a pesar de las reiteradas solicitudes de entrega efectiva de los depósitos judiciales, realizadas desde el año 2018.

La constancia que toma el juzgado como total de la obligación, solo contiene una suma cercana a ONCE MILLONES DE PESOS, lo cual no refiere la materialidad que arguye el Despacho.

Situación que se puso de presente en escrito de 04 de febrero 2019, con el saldo, y las cuentas actualizadas que reúnen dos títulos por cuarenta y sete y doce millones de pesos, los últimos, han sido los únicos entregados a mi apadrinado.

Están ordenados para ser entregados, eso es indiscutible, sin embargo no se ha concretizado la entrega que erradamente funda el juez de ejecución.

*NORADAZA Centro Histórico, La Matuna Av. Venezuela No. 8B-05, Edificio Citibank, Piso 4 Oficina 4D
Teléfono: 6645463 Celular: 3106500102 e-mail: noradazaofa@gmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C.*

Solicito igualmente, se digitalice el expediente de la causa. De no materializar tal medida, se incumple con el deber de permitir el acceso a los plenarios, y conocer puntualmente las actuaciones surtidas, con lo cual se realiza el acceso al servicio de administración de justicia, debido proceso y contradicción.

En la citada providencia, tratativa de los puntos anteriores se expone por el alto tribunal¹:

"...En particular, sobre la construcción y acceso del expediente digital, debe resaltarse, de un lado, que tanto las normas como las disposiciones administrativas que aluden a él, establecen como premisa el respeto a los derechos constitucionales referidos, y de otro, que el expediente, en cualquiera de sus formas -físico, digital, digitalizado, electrónico, virtual o híbrido- es considerado como un todo, un «[c]onjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva»,² que debe ser puesto a disposición de las partes e interesados en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad. Entonces, como el servicio de justicia es esencial, aunque el mismo se preste de forma remota, presencial, semipresencial o virtual y a pesar de que algunas prácticas judiciales, con ocasión de la medidas derivadas por la COVID-19, hayan cambiado, lo cierto es que las razones descritas líneas atrás para consultar el expediente por parte de los usuarios de la justicia se mantienen, de ahí que la Judicatura tenga la obligación de garantizarles el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales, pues como se vio, es a partir del estudio del mismo que pueden formularse las intervenciones en el proceso y definir las estrategias de defensa y contradicción..."

Amén de lo anterior, la generalidad de diligencias se realiza virtualmente, incluida por supuesto esta especialidad, con lo cual la consulta y puesta al día de un expediente, debe darse de modo permanente.

Me reservo el derecho de ampliar de presentar este recurso al lunes de 28 de febrero de 2022.

SOLICITUDES

PRIMERO: Que se reponga la decisión de 22 de febrero de 2022, y en su lugar se dé cumplimiento a la orden que viene dada por el juez de conocimiento en el sentido de hacer entrega al demandante de la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$29'000.000.00), representada en los títulos al ejecutante que aún se encuentra como saldo insoluto a cargo del ejecutado

SEGUNDO: En caso de no acceder a reponer el auto atacado, pido se conceda por el Despacho el recurso de apelación, ante los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena (Bol.), contra el auto de 22 de febrero de 2022, que ordenó la terminación procesal.

TERCERO: Que el Superior revoque la decisión de fecha 22 de febrero de 2022, y en su lugar materialice la orden dada por el juez de conocimiento acerca de la entrega mediante depósito judicial, de la suma ascendente a VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$29'000.000.00).

CUARTO: Pido se digitalice el expediente contentivo de esta causa, conforme los postulados jurisprudenciales y normativos antes referidos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales contenidas en el plenario.

- Especialmente, los escritos de solicitud de entrega de depósitos judiciales,
- La reliquidación crediticia presentada y aprobada.
- Los memoriales y autos dictados en el trámite del avalúo y remate del inmueble.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 01 de julio de 2021. Num. STC-8109-2021. Rad. 25000-22-13-000-2021-00149-01. M.P. Dr.

Octavio Augusto Tejero Duque.

NORADAZA Centro Histórico, La Matuna Av. Venezuela No. 8B-05, Edificio Citibank, Piso 4 Oficina 4D

Telefax: 6645463 Celular: 3106500102 e-mail: noradazaof@gmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.G.P. Arts. 318 y 321 numeral 7°

NOTIFICACIONES

Cuento con dirección física, en Cartagena (Bol.), barrio Centro, Avenida Venezuela, Edificio CITIBANK 4° piso, oficina 4D. Conforme lo ordenado en el Art. 3° del Decreto 806 de 2020, hago constar que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Respetuosamente,



NORA DAZA DE AMADOR

T.P. 12.423 del C.S.J.

Cartagena, 25 de febrero de 2022

Ros 6.

Escaneado con CamScanner

Señor.

NDabogados

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Dirección electrónica: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.:

Juzgado de Origen: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Radicado de Origen: 2009-27076
Radicado Interno: 13001-40-03-009-2006-00095-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ALBERTO BLANCO ALI

ASUNTO: Escrito de interposición y sustentación de recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de 22 de febrero de 2022, ordenó terminación del proceso por pago total de la obligación.

NORA DAZA DE AMADOR, reconocida en esta causa como apoderada de la parte ejecutante, e identificada civil y profesionalmente como viene de autos, presento escrito de la referencia.

TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

El auto de 22 de febrero de 2022, que ordena dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, fue notificado en Estado N° 005 de 23 de febrero de 2022, con lo cual este escrito se halla en término de ley para su conocimiento.

Dicha oportunidad fenece el día 28 de febrero de 2022.

Así mismo, el auto atacado, se halla enlistado en el Art. 321 numeral 7°, del CGP, por tratarse de un proveído que pone fin al proceso, por cualquier causa.

MOTIVACIONES DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Considera el Despacho que, en razón a verificar la existencia de depósitos judiciales entregados a la parte que represento, se ha dado en cubrir con dichos efectos el monto que faltaba para satisfacer el pasivo, en los siguientes términos:

"...En el proceso de la referencia se aprobó la liquidación del crédito (folio 3 del C.E) por la suma de \$30.266.435, y las costas por la suma de \$300.000.00. y costas segunda instancia \$302.664 (Folio 06 C.E), para un monto total de la obligación por \$30.869.099 Mediante constancia secretarial, de fecha 03 de febrero de 2022, del C.E, se informa a ésta autoridad que la totalidad de lo establecido por el crédito y costas del proceso ha sido entregada a la parte ejecutante hasta el monto total de la obligación. Se observan formatos DJ04 visibles a folio 16 Y 18 del C.E, en el expediente que dan cuenta de los depósitos judiciales entregados a la parte demandante en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, por la totalidad del monto total de la obligación esto es la suma de \$30.869.099..."

...Anota el Despacho que el inciso 10 del artículo 461 del C. G del P, ad pedem litterae, previene: "Artículo 461. Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas existentes. Una vez ejecutoriado el auto se archive el proceso". Por lo anterior el Juzgado..."

Reiterando esa judicatura que, por dicha entrega dineraria, se deberá impartir finiquito procesal a esta causa.

NORADAZA Centro Histórico, La Matuna Av. Venezuela No. 8B-05, Edificio Citibank, Piso 4 Oficina 41
Telefax: 6645463 Celular: 3106500102 e-mail: noradazaeci@gmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C

1. FUNDAMENTACION DEL RECURSO INTERPUESTO

El Despacho argumenta que se han entregado depósitos judiciales que cubren el monto de la suma correspondiente a la obligación impresa en el auto de apremio. Sin embargo el monto que se reclama como insoluto no se ha reportado como recibido por mi mandante.

A pesar de la certificación de que trata el auto recurrido, el monto no ha sido cumplido, pues se tienen pendientes por cancelar alrededor de \$29'000.000. de pesos,

La certificación por la cual el Despacho aduce cumplimiento y da terminación, no se acompasa con la realidad procesal. Se tiene que se presentaron sucesivas liquidaciones crediticias, es decir la actualización de la obligación, las cuales no se han tenido en cuenta, y en cambio se toma el valor inicial para cubrir el saldo que se consideró debido.

Entre otros motivos, se tiene que por la naturaleza del proceso, cuando se presentó la liquidación crediticia, y se realizó el remate se tuvo en cuenta la suma de los títulos referidos.

Siguiendo con la argumentación, no podrá el juez de la ejecución modificar la orden del juez de conocimiento, como lo hace en esta instancia, al pretender variar la orden de pago.

Ello contraviene la directriz impartida en Acuerdo PSAA13-9984 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al presentar la liquidación crediticia (Art. 446 del CGP), se contaron las sumas que corresponden a las sumas adeudadas, que reitero, se han modificado por el Juez de la ejecución.

En la sumatoria que se presenta no se han entregado títulos que cubran la suma debida, como se demuestra al registrar los depósitos referenciados

Así mismo, señor Juez, el avalúo del inmueble ascendió a \$119'674.500.00, aprobado en auto de 13 de septiembre de 2007. Y la base del remate corresponde al cincuenta por ciento del avalúo, es decir \$59.837.250.00.

El tercero que consignó la postura, lo hizo por un monto ascendente a \$12'000.000.00, consignados en título N° 42483259, en fecha 20 de agosto de 2008.

En escrito de 20 de agosto de 2008, se presentó liquidación actualizada del crédito, por valor de \$36'032.299.00, aprobada debidamente.

No puede confundirse, como parece hacerlo el Juzgado, la orden de puesta a disposición de los depósitos, con la real entrega de estos a la parte demandante/ejecutante.

El monto entregado no supera los \$12'000.000.00, con lo cual luego de la reliquidación presentada en fecha XXXX, que se dio en traslado, no cubre el monto que se debe para dar extinguida a la obligación.

Ello, a pesar de las reiteradas solicitudes de entrega efectiva de los depósitos judiciales, realizadas desde el año 2018.

La constancia que toma el juzgado como total de la obligación, solo contiene una suma cercana a ONCE MILLONES DE PESOS, lo cual no refiere la materialidad que arguye el Despacho.

Situación que se puso de presente en escrito de 04 de febrero 2019, con el saldo, y las cuentas actualizadas que reúnen dos títulos por cuarenta y sete y doce millones de pesos, los últimos, han sido los únicos entregados a mi apadrinado.

Están ordenados para ser entregados, eso es indiscutible, sin embargo no se ha concretizado la entrega que erradamente funda el juez de ejecución.

Solicito igualmente, se digitalice el expediente de la causa. De no materializar tal medida, se incumple con el deber de permitir el acceso a los plenarios, y conocer puntualmente las actuaciones surtidas, con lo cual se realiza el acceso al servicio de administración de justicia, debido proceso y contradicción.

En la citada providencia, tratativa de los puntos anteriores se expone por el alto tribunal¹:

"...En particular, sobre la construcción y acceso del expediente digital, debe resaltarse, de un lado, que tanto las normas como las disposiciones administrativas que aluden a él, establecen como premisa el respeto a los derechos constitucionales referidos, y de otro, que el expediente, en cualquiera de sus formas -físico, digital, digitalizado, electrónico, virtual o híbrido- es considerado como un todo, un «[c]onjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva». 2 que debe ser puesto a disposición de las partes e interesados en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad. Entonces, como el servicio de justicia es esencial, aunque el mismo se preste de forma remota, presencial, semipresencial o virtual y a pesar de que algunas prácticas judiciales, con ocasión de la medidas derivadas por la COVID-19, hayan cambiado, lo cierto es que las razones descritas líneas atrás para consultar el expediente por parte de los usuarios de la justicia se mantienen, de ahí que la Judicatura tenga la obligación de garantizarles el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales, pues como se vio, es a partir del estudio del mismo que pueden formularse las intervenciones en el proceso y definir las estrategias de defensa y contradicción..."

Amén de lo anterior, la generalidad de diligencias se realiza virtualmente, incluida por supuesto esta especialidad, con lo cual la consulta y puesta al día de un expediente, debe darse de modo permanente.

Me reservo el derecho de ampliar de presentar este recurso al lunes de 28 de febrero de 2022.

SOLICITUDES

PRIMERO: Que se reponga la decisión de 22 de febrero de 2022, y en su lugar se dé cumplimiento a la orden que viene dada por el juez de conocimiento en el sentido de hacer entrega al demandante de la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$29'000.000.00), representada en los títulos al ejecutante que aún se encuentra como saldo insoluto a cargo del ejecutado

SEGUNDO: En caso de no acceder a reponer el auto atacado, pido se conceda por el Despacho el recurso de apelación, ante los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena (Bol.), contra el auto de 22 de febrero de 2022, que ordenó la terminación procesal.

TERCERO: Que el Superior revoque la decisión de fecha 22 de febrero de 2022, y en su lugar materialice la orden dada por el juez de conocimiento acerca de la entrega mediante depósito judicial, de la suma ascendente a VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$29'000.000.00).

CUARTO: Pido se digitalice el expediente contentivo de esta causa, conforme los postulados jurisprudenciales y normativos antes referidos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales contenidas en el plenario.

- Especialmente, los escritos de solicitud de entrega de depósitos judiciales,
- La reliquidación crediticia presentada y aprobada.
- Los memoriales y autos dictados en el trámite del avalúo y remate del inmueble.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 01 de julio de 2021. Num. STC-8109-2021. Rad. 25000-22-13-000-2021-00149-01. M.P. Dr. Octavio Augusto Tejero Duque.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.G.P. Arts. 318 y 321 numeral 7°

NOTIFICACIONES

Cuento con dirección física, en Cartagena (Bol.), barrio Centro, Avenida Venezuela, Edificio CITIBANK 4° piso, oficina 4D. Conforme lo ordenado en el Art. 3° del Decreto 806 de 2020, hago constar que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Respetuosamente,


NORA DAZA DE AMADOR

T.P. 12.423 del C.S.J.

Cartagena, 25 de febrero de 2022

RV: COMPLEMENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO 13001-40-03-009-2006-00095-00

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 12:12 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Henry Diaz <henryjdiaz01@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 11:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nohradazaof@gmail.com <nohradazaof@gmail.com>

Asunto: COMPLEMENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 13001-40-03-009-2006-00095-00

Juzgado de Origen: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Radicado de Origen: 2006-27076

Radicado Interno: 13001-40-03-009-2006-00095-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ALBERTO BLANCO ALI

Buenas dias,

Por la presente radico escrito de complementación de recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del proceso referenciado, contentivo en documento formato PDF.

Por último, le solicito al Despacho se sirva dar acuse de recibido del presente correo.

Atentamente

NDabogados

--

HENRY DIAZ

CEL 3182939148

Asistente NDabogados

Señor.

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Dirección electrónica: j03ejecmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar

E. S. D.

=====

Ref:

Juzgado de Origen: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Radicado de Origen: 2009-27076

Radicado Interno: 13001-40-03-009-2206-00095-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ALBERTO BLANCO ALI

Asunto: COMPLEMETACION PARA ACLARAR LA CONFUSIÓN PRESENTADA DENTRO DE LA SITUACION FACTICA REAL DEL RECURSO QUE VIENE PRESENTADO. EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2022.

NORA DAZA DE AMADOR, reconocida en esta causa como apoderada de la parte ejecutante, respetuosamente manifiesto que mientras se dilucida la confusión que aquí se ha presentado mantengo el recurso que viene incoado pero como ya me quedo claro lo que aquí ha sucedido, acabo de descubrir que desde julio del año 2019, están listo para recoger, por eso manifesté no haber recibido dichos papeles representativos de dinero, pues ante las reiterativas peticiones de entrega de los títulos, nunca fui notificada por el área encargada que ya esos títulos estaban disponibles para retirar, habiendo quedado aclarado el asunto he procedido avisar a la entidad ejecutante se sirva proceder a retirarlo.

De todas formas reciba el señor Juez de mi parte la correspondiente disculpa al no haber tenido diáfano aclarado el asunto.

Una vez pagado los títulos procederé a informarle al señor Juez de tal trámite.

Tenga este escrito como uno solo, junto con el presentado el día 25 de febrero del presente año.

Anexo: Consulta de procesos en la página de la Rama Judicial.

Respetuosamente,



NORA DAZA DE AMADOR
CC 33'136.092 de Cartagena (Bol.)
T.P. N° 12.423 del C. S de la J.
Email: noradazar@gmail.com

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación:

Detalle del Registro

(Descargar resultados aquí)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
003 EJECUCION - CIVIL			JUZGADO 3° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO AV VILLAS S.A			- MARIA - GUERRERO DE BLANCO - ALBERTO - BLANCO ALI		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL ANEXA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - JOSE - MARIA			25 Feb 2022
23 Feb 2022	AREA OFICIOS	EN EL AREA DE OFICIOS CUMPLIENDO EJECUTORIA. JHOANA			23 Feb 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 10:30:33.	24 Feb 2022	28 Feb 2022	23 Feb 2022

15 May 2020	AREA OFICIOS	CORRESPONDENCIA COVID19. MGN			15 May 2020
29 Apr 2020	OFICIO ELABORADO	OECM COVID-19 00349 TOMA ATENTA NOTA MGN			15 May 2020
11 Mar 2020	AREA OFICIOS	DESFIJADO DEL ESTADO DEL 04/03/2020, ENTREGADO A OP1. LJSP			11 Mar 2020
10 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AUTORIZACION XIOMARA			10 Mar 2020
10 Mar 2020	AREA DE ESTADO	MEMORIAL ANEXADO EN CAJA DE ESTADO 04-03-2020-XH			10 Mar 2020
04 Mar 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2020 A LAS 14:13:55.	05 Mar 2020	09 Mar 2020	04 Mar 2020
04 Mar 2020	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 03/03/2020 RESUELVE: TOMAR ATENTA NOTA DE OFICIO			04 Mar 2020
26 Feb 2020	AL DESPACHO	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS (CESAR)			26 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	DECRETAR EMBARGO . ERICK			24 Feb 2020
24 Feb 2020	AREA DE ENTRADA	DESPACHO . ERICK			24 Feb 2020
30 Aug 2019	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	J03-251 - MCO			30 Aug 2019
17 Jul 2019	AREA TITULOS	MEMORIAL DE FECHA 10-07-2019 ANEXADO EN TITULOXH			17 Jul 2019
10 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	ENTREGA DE TITULOXH			10 Jul 2019
10 Jun 2019	AREA TITULOS	PUESTO J3-4			10 Jun 2019
10 Jun 2019	CONSULTA DE TITULOS				10 Jun 2019
10 Jun 2019	AREA TITULOS	SOLICITAN QUE SE BAJE A CONSULTA DE TITULOS PARTE DEMANDANTE. SDA			10 Jun 2019
31 May 2019	AREA TITULOS	AREA DE TITULO, UNA VEZ ANEXADO MEMORIAL ENVIADO AL DESPACHO POR ERROR POR PARTE DEL AREA DE PASE AL DESPACHO.			31 May 2019
31 May 2019	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL ANEXADO AL PROCESO >>>RDC			31 May 2019
30 May 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS.CESARC			30 May 2019
30 May 2019	AREA DE ENTRADA	MEMO ENVIADO A LA CAJA PARA PASAR AL DESPACHO >>>>RDC			30 May 2019
30 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES >>>RAMOND			30 May 2019
07 Mar 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS.CESARC			07 Mar 2019
07 Feb 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	RECLAMACION DE ENTREGA DE SALD			07 Feb 2019
07 Feb 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS.CESARC			07 Feb 2019
07 Feb 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS.CESARC			07 Feb 2019
04 Feb 2019	RECEPCION MEMORIAL	TOMAR ATENTA NOTA - ERICK			04 Feb 2019
04 Feb 2019	RECEPCION MEMORIAL	ORDEN DE ENTREGA DE TITULO - ERICK			04 Feb 2019
04 Feb 2019	RECEPCION MEMORIAL	ATENTA NOTA-ERICK			04 Feb 2019
16 Nov 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA NO ENTREGAR DEPOSITOS JUDICIALES CESARC			16 Nov 2018

23 Feb 2022	AUTO RESUELVE	AUTO D EFECCHA 22/02/2022 RESUELVE: TERMINAR PROCESO			23 Feb 2022
07 Feb 2022	AL DESPACHO	INFORME SECRETARIAL. JHOANA			07 Feb 2022
03 Feb 2022	AREA DE ENTRADA	ORDEN DE PAGO ELABORADA / INFORME SECRETARIAL. HEIDY (ERICK)			03 Feb 2022
27 Jan 2022	AREA TITULOS	26/01/2022: SOLICITA ENTREGA DE DEPOSITOS ID: 9185 RIGOBERTO OÑORO			27 Jan 2022
06 Oct 2021	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	EN CAJA J03-251. JB			06 Oct 2021
02 Jul 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA TITULOS - SPPB			02 Jul 2021
06 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA TITULOS - SPPB			06 May 2021
06 May 2021	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	MEMORIAL ANEXADO EN CAJA J03-251. SANDRA-CSA			06 May 2021
28 Jan 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ENTREGA DE CERTIFICACION BANCARIA. ANDRY			28 Jan 2021
28 Jan 2021	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	EN CAJA J03-251. MGN - ANDRY			28 Jan 2021
27 Jan 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CERTIFICACION. CESAR			27 Jan 2021
27 Jan 2021	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	MEMORIAL ANEXADO Y DEJADO EN CAJA J03-251-- CESAR DCC			27 Jan 2021
27 Jan 2021	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	CUMPLIENDO EJECUTORIA EN CAJA J03-251---ANDRILUZ			27 Jan 2021
27 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2021 A LAS 14:03:58.	28 Jan 2021	01 Feb 2021	27 Jan 2021
27 Jan 2021	AUTO RESUELVE	AUTO D EFECCHA 26 DE ENERO DE 2021 ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICALES			27 Jan 2021
13 Oct 2020	AL DESPACHO	INFORME SECRETARIAL. MGN			13 Oct 2020
08 Oct 2020	AREA DE ENTRADA	PASA AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO CON INFORME SECRETARIAL OBRANTE A FOLIO 32 DEL C.E. (MAFE)			08 Oct 2020
06 Oct 2020	AREA TRASLADO	PARA LIQUIDAR COSTAS RF			06 Oct 2020
03 Sep 2020	AREA TITULOS	PARA ELABORACION -APORTO CERTIFICADO BANCARIO. LUZ MERY P			03 Sep 2020
02 Sep 2020	AREA TITULOS	PARA ELABORACION - ESPERANDO CERTIFICADO BANCARIO LUZ MERY P			02 Sep 2020
06 Aug 2020	AREA TITULOS	CAJA TITULO. CESAR C			06 Aug 2020
24 Jul 2020	RECEPCION MEMORIAL	24/07/2020: SOLICITA ENTREGA DE DEPOSITOS MEDIANTE VINCULO. ID: 692 LUZ MERY P			02 Sep 2020
15 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2020 A LAS 11:26:28.	16 Jul 2020	20 Jul 2020	15 Jul 2020
15 Jul 2020	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 ORDENA A LA SECRETARIA VERIFICAR CUMPLIMIENTO			15 Jul 2020
06 Jul 2020	AL DESPACHO	SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS			06 Jul 2020
30 Jun 2020	RECEPCION MEMORIAL	SE ANEXA MEMORIAL ENVIADO POR CORREO, SE PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOLICITUD DE PAGO DE TITULOS			30 Jun 2020
01 Jun 2020	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	CAJA J03-251			01 Jun 2020

15 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA VARIAS SOLICITUDES >>>>>RDC			15 Nov 2018
04 Oct 2018	AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS CEASRC			23 Oct 2018
25 Sep 2018	CONSULTA DE TITULOS	CONSULTA DE TITULO XH			25 Sep 2018
24 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIAR JUZ. DE ORIGEN (JRV) 11:02 AM			24 Sep 2018
01 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2018 A LAS 11:24:51.	02 Mar 2018	06 Mar 2018	01 Mar 2018
01 Mar 2018	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018 RESUELVE HACER ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES			01 Mar 2018
04 Oct 2017	AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS CESARC			04 Oct 2017
22 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENTREGA DE TRITULOS XH			22 Sep 2017
18 Jul 2012	AL DESPACHO	SE NEGÓ LA RENUNCIA PRESENTADA POR QUE NO CEPTO EL PODER			18 Jul 2012
18 Jul 2012	AL DESPACHO	SE NEGÓ RENUNCIA POR			18 Jul 2012
15 Mar 2012	AL DESPACHO	SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DEBIDO A QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SE ENCUENTRA SANCIONADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			15 Mar 2012
22 Jul 2011	AL DESPACHO	ENTRA BALD ESPACHO PARA RESOLVER REPOSICION			22 Jul 2011
18 May 2011	AL DESPACHO	NIEGA REPOSICION, CONCEDE APELACION			18 May 2011
04 May 2011	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER REPOSICION			04 May 2011
05 Apr 2011	AL DESPACHO	SE ABSTIENE DE RESOLVER REPOSICION			05 Apr 2011
18 Mar 2011	AL DESPACHO	ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER REPOSICION			18 Mar 2011
27 Apr 2010	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER LA NULIDAD			27 Apr 2010
07 Jul 2009	AL DESPACHO	NO SE ACCEDIE A LA NULIDAD PROPUESTA POR LA PARTE DDA			07 Jul 2009
03 Jun 2009	AL DESPACHO	AUTO ACLARANDO LA SOLICITUD DE COPIAS			03 Jun 2009
19 May 2009	AL DESPACHO	SE ORDENA LA EXPEDICION DE COPIAS AUTENTICADAS			19 May 2009
04 Dec 2008	AL DESPACHO	SE REVOCO EL AUTO QUE CONCEDIO LA NULIDAD Y PODER, SE COMPULSA COPIA PARA LA INVESTIGACION PENAL CORRESPONDIENTE			04 Dec 2008
04 Dec 2008	AL DESPACHO	SE OFICIO A LA NOTARIA CUARTA			04 Dec 2008
21 Nov 2008	AL DESPACHO	PODER Y NULIDAD			21 Nov 2008
28 May 2008	AL DESPACHO	MEDIANTE AUTO DEL 28 DE MAYO DEL 2.008 NO SE ACCEDIO A LO SOLICITADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: TODA VEZ QUE MEDIANTE PROVEIDO DEL 14 DE MAYO DEL 2.008 SE FIJO EL DIA 19 DE AGOSTO DEL 2.008 A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS			28 May 2008
14 May 2008	AL DESPACHO	MEDIANTE AUTO DEL 14 DE MAYO DEL 2.008 SE FIJO EL DIA 19 DE AGOSTO DEL 2.008 A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO EL REMATE ES SEGUNDO POSTURA			14 May 2008
15 Jan 2008	AL DESPACHO	MEDIANTE AUTO DEL 15 DE ENERO DEL 2.008 SE FIJO EL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2.008 A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DEL INMUEBLE ES SEGUNDA POSTURA			15 Jan 2008
03 Dec 2007	AL DESPACHO	MEDIANTE AUTO DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2.007 SE RECONOCIO AL DOCTOR ANTONIO HERNANDEZ BLANCO COMO APODERADO DE LA			03 Dec 2007

		TERCERA POSEEDORA YASMINA ISABEL BELLO RIOS Y SE LE CONCEDIO AL DEMANDANTE 3 TRES DIAS PARA QUE PIDA LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER			
10 Oct 2007	AL DESPACHO	MEDIANTE AUTO DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2 007 SE FIJO EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2.007 PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ES PRIMERA POSTURA.			10 Oct 2007
13 Sep 2007	AL DESPACHO	MEDIANTE AUTO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2 007 SE APROBÓ EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.			13 Sep 2007
12 Apr 2007	AL DESPACHO	MEDIANTE AUTO DEL 10 DE ABRIL DEL 2 007 SE DIO EN TRASLADO EL AVALUO DEL INMUEBLE PRESENTADO POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE.			12 Apr 2007
22 Feb 2007	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO CON AUTO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO			22 Feb 2007
12 Oct 2006	AL DESPACHO PARA SENTENCIA SIN OPOSICIÓN	SENTENCIA SIN OPOSICION			12 Oct 2006
04 Aug 2006	AUTO RESUELVE SUSTITUCION PODER	TENGASE A LA DRA. NOHORA DAZA DE AMADOR COMO APODERADA SUSTITUTA DE LA DRA. CAROLINA MUÑOZ DURAN			04 Aug 2006
04 Aug 2006	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO AUTO SOLICITANDO SUSTITUCION DE PODER.			04 Aug 2006
29 Mar 2006	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/03/2006 A LAS 13:34:37	29 Mar 2006	29 Mar 2006	29 Mar 2006

Imprimir

Para su uso (a) Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

RV: RECURSO DE REPOSICION REFERENECIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JADER ARIAS MARTINEZ Y OTRA.

RADICADO : 13001-43-03-006-2003-00303-00.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 10:15 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

J3-316
Rosc 61

De: Eduardo Hugo Sarmiento Parra <eduardosarmiento60@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 10:12

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION REFERENECIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JADER ARIAS MARTINEZ Y OTRA. RADICADO : 13001-43-03-006-2003-00303-00.

ENVIADO DESDE EL CORREO DEL DOCTOR EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

ATENTAMENTE

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA

011-C.

Señor.

JUEZ 3o DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: JADER ARIAS MARTINEZ Y OTRA.

RADICADO : 13001-43-03-006-2003-00303-00.

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término de ejecutoria, respetuosamente manifiesto a usted, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION**, en contra del auto de fecha Febrero 22 del año 2022, por medio del cual, dispuso correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS.

1. A este juzgado le fue asignado el conocimiento del proceso de la referencia, mediante el cual, la parte demandante busca que con el remate del bien inmueble de los demandados, se le pague una obligación de carácter civil.

2. En el auto de impugnado, se indica que se corre traslado a la parte demandada, del avalúo catastral presentado por la parte demandante, mas sin embargo, ni en el estado, ni en tiva, se cuelga el mencionado dictamen, por lo que no es explicable, ni jurídicamente correcto que el deprecado traslado cumpla su objetivo, cual es: dar a conocer a los sujetos procesales diversos al juez, las solicitudes, los argumentos,

que verbalmente o por escrito presentan otros, con el objeto de enterados, manifiesten lo que a bien tengan, si lo estiman pertinente.

Lo anterior, constituye el desarrollo del principio de la publicidad que gobierna los procesos judiciales de carácter civil.

En nuestro caso concreto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 del CGP, del avalúo de los bienes objeto de remate se corre traslado a las partes para que los interesados si a bien lo tienen presenten sus observaciones, o allegar un avalúo diferente.

De lo anterior se desprende, que la parte que no representó, tiene el derecho a presentar un dictamen diferente al allegado por la otra, y además hacer las observaciones que resulten pertinentes, respecto al allegado por la parte demandante, fines que no se pueden cumplir en este juicio, ya que no se tiene acceso al mismo.

3. Por otra parte teniendo en cuenta la emergencia de salud en que nos encontramos por causas atribuibles el covid 19, se expidió el decreto 806 del año 2020 con el cual se dispuso la digitalización de los procedimientos judiciales, la que le impone a los jueces y a los demás sujetos procesales una nuevas obligaciones.

En efecto el juez que dirige un proceso debe hacer conocer a las partes que militan en el mismo, de forma digital de sus decisiones (Autos, sentencias etc) y además en los traslados poner a su disposiciones las piezas procesales que contenga el objeto de éste.

La anterior obligación, no le ha cumplido este despacho.

La era digital, también le ha impuesto a las partes que fungen en un proceso otras obligaciones distintas a las contempladas en el CGP, siendo una de ellas, enviar a su contra parte, copia de los memoriales

que contengan sus distintas peticiones y los documentos anexados a los mismos.

En este proceso, la parte demandante, no cumplió con esta obligación.

4. El legislador del CGP, dispuso en los Arts. 318 y 319 lo concerniente al recurso de reposición, el cual se encamina a que el funcionario que dictó la decisión la (i) revoque, (ii) o reforme.

En nuestro caso concreto, la presente impugnación, busca que se revoque el auto recurrido, y en su lugar se disponga enviar previamente a la parte demandada vía correo electrónico copia del avalúo presentado por la parte demandante.

ANEXO: Como prueba de mis afirmaciones las capturas de pantalla de pa página tiva.

Las notificaciones las recibo en el email:
eduardosarmiento60@hotmail.com, teléfono: 3106362940.

Agradezco a usted, imprimirle al presente memorial, el trámite establecido en el Art. 319 del CGP.

Del Señor Juez:

Atentamente:

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA.

C.C. No. 4.008.496 de Soplaviento (Bol).

T.P. No. 51.004 del CS de la J.035-C.